

**ARTÍCULO 4.-** El Museo de Formas, Espacios y Sonidos tendrá personería jurídica propia, y estará regentado por una junta administrativa compuesta por cinco miembros, que sesionarán mínimo dos veces al mes.

**ARTÍCULO 5.-** Los cinco miembros de la Junta Administrativa serán escogidos por el ministro(a) de Cultura y Juventud de una terna que presentará, individualmente, cada una de las siguientes instituciones:

- Ministerio de Educación.
- Ministerio de Cultura y Juventud.
- Consejo Nacional de Rectores.
- Museo de Arte Costarricense y la
- Institución rectora en materia de discapacidad.

**ARTÍCULO 6.-** La Junta nombrará de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario.

**ARTÍCULO 7.-** Los acuerdos de la Junta serán ejecutados por el director del Museo, que fungirá también como director ejecutivo de esta, o por el subdirector, en caso de ausencia del primero.

**ARTÍCULO 8.-** El Ministerio de Cultura y Juventud asignará anualmente en su presupuesto, una partida destinada al financiamiento y cumplimiento de los fines del Museo de Formas, Espacios y Sonidos.

**ARTÍCULO 9.-** Autorízase a las instituciones del Estado para colaborar en la medida de sus posibilidades jurídicas y materiales, con la consecución de los objetivos del Museo de Formas, Espacios y Sonidos.

**ARTÍCULO 10.-** Tras su instalación, la Junta tiene seis meses naturales para la publicación del Reglamento a la presente Ley.

**ARTÍCULO 11.-** Las plazas que actualmente el Museo de Arte Costarricense destinaba a su programa Museo de Formas, Espacios y Sonidos, pasarán a la institución que se crea con esta Ley, y sus propietarios conservarán todos sus derechos.

**ARTÍCULO 12.-** Derógase el Decreto N° 32023-MCJD-MINAE-MEP, de 12 de marzo de 2004, de creación del Museo de Formas, Espacios y Sonidos como un programa del Museo de Arte Costarricense.

**ARTÍCULO 13.-** Rige a partir de su publicación.

Ana Helena Chacón Echeverría  
**DIPUTADA**

**NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.**

San José, 28 de mayo del 2008.—1 vez.—C-63380.—(56804).

### DECLARACIÓN DEL DÍA NACIONAL DE ACCIÓN POR LA SALUD DE LAS MUJERES

**Expediente N° 17.038**

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El derecho a la salud, el cual hemos propuesto elevar a derecho de rango constitucional, ya ha sido reconocido en diferentes tratados de derechos humanos. Este derecho debe ser comprendido desde una perspectiva que contemple el acceso a distintas áreas, a fin de garantizar un avance progresivo en la calidad de vida: el trabajo, la educación, la alimentación, el cuidado de la salud y la recreación.

El enfoque neoliberal ha arraigado en la sociedad costarricense, el planteamiento de que la salud es una mercancía, de la que cada uno es responsable; por tanto, todos debemos pagar por los servicios de salud que recibimos, y en el Estado se ha delegado la responsabilidad de brindarle la atención en salud a quienes no pueden pagar por ella.

Debe reconocerse que esa concepción no categoriza el derecho a la salud como un derecho humano básico, componente esencial del derecho a la vida. Sin embargo, el derecho a la salud es un derecho en sí mismo y una condición habilitante de otros derechos, como el derecho a alimentarse, el derecho a educarse, el derecho a informarse, el derecho a un ambiente sano, el derecho a trabajar en condiciones seguras y sanas o el derecho a una vivienda digna.

Ante tal situación, en procura de lograr el acceso irrestricto a la atención en salud, es imprescindible sensibilizar a la sociedad, en general, y a las mujeres, en particular, sobre la importancia de que las mujeres sean reconocidas y se reconozcan a sí mismas como sujetas de derechos, con capacidad para exigir que les sean respetados; eso resulta primordial para seguir avanzando contra la condición de sometimiento y discriminación de que sigue siendo objeto la población femenina en muchas esferas sociales.

En los ámbitos local, regional y mundial, durante el siglo XX las mujeres trabajaron incansablemente para lograr el respeto y la plena vigencia de sus derechos, así como para que estos les fueran reconocidos como derechos humanos. Entre los derechos que más han defendido se incluye el del derecho a la salud. Sin embargo, actualmente, obstáculos de índole cultural impiden a las mujeres y, en especial, a las más jóvenes, el acceso a la información y orientación en materia de salud, necesario para protegerse de riesgos y prevenir consecuencias indeseables. Esto es patente en lo referente a la salud sexual y reproductiva, pues, por relacionarse directamente con la sexualidad humana, frecuentemente es objeto de represiones, ocultamientos y tabúes.

En consecuencia, consideramos importante instituir en el calendario nacional un día dedicado en forma exclusiva a este tema, porque así se prevé que durante la jornada se realicen acciones desde distintos ámbitos, para informar y educar a las mujeres y promover entre la población, en general, el interés y la acción en la salud de las mujeres.

Con fundamento en lo expuesto, presento al conocimiento de las señoras diputadas y los señores diputados, el siguiente proyecto de ley, a fin de que sea analizado y, posteriormente, aprobado.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

### DECLARACIÓN DEL DÍA NACIONAL DE ACCIÓN POR LA SALUD DE LAS MUJERES

**ARTÍCULO 1.-** Declárase el 28 de mayo Día Nacional de Acción por la Salud de las Mujeres, con el objeto de que a las mujeres les sea reconocido, como derecho humano elemental, el derecho a atención en salud y a servicios de medicina preventiva.

**ARTÍCULO 2.-** El Ministerio de Educación Pública instruirá la inclusión de este día en los planes de estudio, según corresponda a cada nivel educativo y adaptado a las particularidades de todos los distritos del país, a fin de que en todo el territorio nacional se realicen actividades respecto de este tópico.

**ARTÍCULO 3.-** Facúltase al Poder Ejecutivo para que, en los ámbitos de su competencia, disponga la implementación de actividades específicas, a fin de que los distintos sectores organicen actividades especiales para cumplir con el objeto de esta Ley.

Rige a partir de su publicación.

José Manuel Echandi Meza  
**DIPUTADO**

**NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de la Mujer.**

San José, 19 de mayo del 2008.—1 vez.—C-36980.—(56805).

### AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ - GUANACASTE PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD AL MINISTERIO DE SALUD CON EL FIN DE QUE SE CONSTRUYA UN CINAI EN VILLARREAL DE SANTA CRUZ - GUANACASTE

**Expediente N° 17.040**

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La infraestructura actual con que cuenta el Centro Infantil de Nutrición y Atención Integral (CINAI) de Villarreal, en Santa Cruz - Guanacaste, no reúne las condiciones mínimas o básicas para atender el crecimiento acelerado de la población infantil de dicha comunidad, de forma tal que le permita satisfacer las demandas biológicas y psicológicas de las familias que ahí habitan.

El considerable crecimiento y desarrollo turístico de la comunidad, ha conllevado una mayor demanda de mano de obra, que en gran medida es satisfecha por madres que son jefes de hogar, quienes deben buscar trabajo para atender las necesidades de sus familias y asegurarse la debida atención de sus hijos.

Para dar respuesta eficiente y eficaz a tales necesidades, dado que los beneficiarios provienen de hogares de escasos recursos y alto riesgo social, resulta indispensable la construcción de un CINAI para dar la atención a los menores durante los días de lunes a viernes, en una jornada de las 6.00 a. m. a las 6.00 p. m.

En atención y cumplimiento de la función social que le corresponde, como contribución para atender las necesidades y resolver los problemas de la población materno-infantil de Villarreal, mediante el artículo 7 -inciso 06- de la sesión ordinaria N° 09-2008, celebrada el 26 de febrero del 2008, el gobierno local de Santa Cruz acordó donar un lote al Ministerio de Salud; terreno que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, bajo el Sistema de Folio Real, provincia de Guanacaste, matrícula número ciento cuarenta y dos mil quinientos veinticuatro - cero cero cero (N.° 142524-000), registrado en el Catastro Nacional bajo el plano número G- tres uno siete cinco tres cinco - nueve seis (N.° G-0981716-2005), cuya naturaleza es de área verde, con una medida de mil ochocientos ochenta y un metros con veintitrés decímetros cuadrados, el cual se encuentra situado en el cantón III, Santa Cruz; distrito IX, Tamarindo, comunidad de Villarreal.

Por las razones expuestas, me permito someter a la consideración de las señoras diputadas y los señores diputados, el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

### AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ - GUANACASTE PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD AL MINISTERIO DE SALUD CON EL FIN DE QUE SE CONSTRUYA UN CINAI EN VILLARREAL DE SANTA CRUZ - GUANACASTE

**ARTÍCULO 1.-** Autorízase a la Municipalidad de Santa Cruz - Guanacaste, cédula de persona jurídica N.° 3-014-042109, para que done un inmueble al Ministerio de Salud, cédula de persona jurídica N.° 2-100-042010; propiedad esta que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, bajo el Sistema de Folio Real, provincia de Guanacaste, matrícula número ciento cuarenta y dos mil quinientos veinticuatro - cero cero cero